



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado :080014189008 – 2022 – 00082 – 00
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante :GARANTIA FINANCIERA S.A.S. – Nit N°. 901.034.871 - 3
Demandado :CARMELO JOSE ZAMBRANO PEREZ – C.C. N°.73.186.019

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por GARANTIA FINANCIERA S.A.S. en contra del Sr. CARMELO JOSE ZAMBRANO PEREZ informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el Art.293 del C. G.P. Ello, En concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de septiembre de 2023.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE SIETE (7) DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solcito al despacho el emplazamiento del demandado y comunico mediante memorial recibido por correo electrónico institucional el día 22 de agosto de 2023, que al demandado CARMELO JOSE ZAMBRANO PEREZ identificado con C.C. N°.73.186.019 no fue posible notificarle y que desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar al Sr. CARMELO JOSE ZAMBRANO PEREZ identificado con Cedula de Ciudadanía N°.1.119.575.925, con el fin de notificar el auto que ordeno mandamiento de pago de la demanda de fecha 3 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar Sr. CARMELO JOSE ZAMBRANO PEREZ identificado con Cedula de Ciudadanía N°.73.186.019, las partes del proceso (Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. Demandados: CARMELO JOSE ZAMBRANO PEREZ), la naturaleza del mismo (Ejecutivo Singular Mínima Cuantía), y el juzgado que lo requiere “Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, Convertido Transitoriamente En Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla”. Tener en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ef241df5815d673ae2c1f48b42575d674995fe01357f868a5718cc55cccd37**

Documento generado en 07/09/2023 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>